



**Constancia Secretarial 1. (07/11/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (14/11/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de noviembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2021 00054 00**

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia memorial signado por la apoderada de la parte ejecutada (A.138), en el cual se solicito requerir nuevamente al administrador del inmueble para que reintegre los valores económicos que no fueron consignados en la cuenta de depósito judicial y autorizar al ejecutado el reintegro de los dineros a su favor, toda vez, que revisado el expediente digital de los informes reportados desde los meses de junio y julio del presente año se presentan las siguientes inconsistencias:

(i) junio de 2023: Se presentó informe, que tiene como soporte el recibo de consignación con código de operación 268688361 de fecha 17 de julio de 2023, por el valor de \$1.100.000, sin embargo, la relación de pago consignados en la cuenta de depósito judicial, se reporta el valor de setecientos \$798.014 y no el valor \$1.100.00.

(ii) julio de 2023: El informe reporta el valor de consignación de \$1.100.000, anexa el mismo recibo de consignación que reportó en el mes de junio, que tiene número de consignación 268688361 de fecha 17 de julio de 2023.

Sobre el particular, la judicatura evidencia que de los informes presentados por el auxiliar de justicia para los meses de junio y julio de 2023, son exactamente iguales (As. 128 y 129), es decir que únicamente se agregó el informe del mes de julio del hogano, donde se demuestra el pago del título 479030000152468 el 17 de julio de 2023, razón por la cual el despacho requerirá al secuestre para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, presente el informe del mes de junio del año en curso junto con la prueba de la consignación realizada a la cuenta del juzgado para dicha mensualidad, so pena de aplicar las sanciones que establece la Ley.

Por otra parte, no se puede autorizar al ejecutado el reintegro de los dineros a su favor, toda vez que mediante providencia del 2 de noviembre de 2022 se dispuso poner a disposición los bienes embargados y los remanentes existentes dentro de este proceso, con dirección al proceso 2022-00118-00 que igualmente cursa dentro de este despacho.



Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** REQUERIR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, presente el informe del mes de junio del año en curso junto con la prueba de la consignación realizada a la cuenta del juzgado para dicha mensualidad so pena de aplicar las sanciones que establece la Ley. Cúmplase por secretaria.

**SEGUNDO.-** NO ATENDER, a la solicitud de autorizar al ejecutado el reintegro de los dineros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa070abf5a4316007539c8cd1b2a0f4d26703aa8eccc852f427f8c4cb558c**

Documento generado en 14/11/2023 09:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**